

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 467

5 mayo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un Artículo 13-A a la Ley 9-2013, mejor conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de permitir a aquellos empleados públicos que les falten cinco (5) años para cumplir la edad o el tiempo de su retiro que puedan satisfacer sus deudas por concepto de préstamos personales con la referida entidad, dependiendo de la cantidad que hayan acumulado por concepto del Fondo de Ahorro y Préstamos a través de sus años de servicio; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, AEGPR) es una entidad sin fines de lucro que se creó como un mecanismo socioeconómico para fomentar el ahorro y ofrecer servicios financieros a los empleados gubernamentales. Como parte de esta misión, AEGPR ha creado una serie de programas y beneficios para sus socios, tales como: seguros por muerte, préstamos, programa de seguros, instalaciones para vacacionar a precios módicos, tiene un programa para becas, servicios legales, y beneficios por hospitalización, pérdida de visión, pagos por muerte accidental y funeral. El acceso a todos estos beneficios se realiza gracias a las aportaciones que realizan los empleados al Fondo de Ahorro y Préstamos.

En el presente muchos empleados públicos aprovechan los bajos intereses y el acceso económico que les brinda la AEGPR para realizar préstamos personales con dicha institución. El pago de los referidos préstamos se deduce del sueldo de estos funcionarios cada quincena o

mensualidad. De esta manera, se garantiza que la AEGPR podrá satisfacer sus deudas y que el empleado público cumplirá con sus obligaciones.

Son muchos los empleados públicos que han aprovechado las ofertas atractivas que la AEGPR ha establecido para que estén al alcance de las realidades económicas de nuestros servidores públicos. Sin embargo, en muchas ocasiones, estos pagos quincenales o mensuales que se le retienen a los empleados públicos para el pago de préstamos personales afectan el dinero que tienen disponible para atender sus obligaciones y quehaceres cotidianos. Por lo tanto, es necesario proveer un mecanismo que permita que estos funcionarios públicos puedan tener más dinero a su disposición al momento del cobro, a la misma vez que no se afectan las finanzas de la AEGPR.

No podemos olvidar que los empleados públicos son aquellos que con su labor proveen servicios primordiales para nuestra ciudadanía. Muchos de estos funcionarios públicos se encuentran en las postrimerías de una carrera digna dedicada al servicio de nuestro pueblo y necesitan toda la asistencia necesaria para atender sus gastos de salud y del diario vivir. Además, Puerto Rico atraviesa la peor crisis fiscal y económica de su historia. En medio de esta coyuntura sin precedentes el Gobierno ha tenido ante sí la obligación histórica de atender con sensibilidad, premura y responsabilidad el estado maltrecho de las arcas públicas, con el fin de garantizar el bienestar de futuras generaciones de puertorriqueños.

Ante este panorama, se propone permitir que aquellos empleados públicos que les falten cinco (5) años para cumplir la edad o el tiempo de su retiro puedan satisfacer sus deudas por concepto de préstamos personales con la referida entidad. Esto, siempre que la cantidad que este haya acumulado en el Fondo de Ahorro y Préstamos sea mayor que la deuda pendiente por concepto del préstamo personal. De esta manera, se le permite al empleado público poder invertir los ingresos liberados en plan médico, alimentos y otras inversiones, según entienda.

DECRÉTASE POR 9LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un Artículo 13-A a la Ley 9-2013 para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 13-A. – Liquidación temprana de préstamos en contemplación a retiro
- 3 Todos aquellos empleados públicos que estén a cinco (5) años de cumplir la edad
- 4 establecida o el tiempo requerido para retirarse, que tengan préstamos concedidos conforme a

1 esta Ley y hayan aportado al Fondo de Ahorro y Préstamos podrán solicitar que el remanente de
2 su deuda por concepto de préstamo se entienda por satisfecha, haciendo las consabidas
3 deducciones del monto acumulado mediante del Fondo de Ahorro y Préstamos. Este derecho no
4 podrá utilizarse en el caso de que la deuda por concepto de préstamos al momento de solicitarse
5 sea mayor al setenta por ciento (70%) de lo acumulado por concepto del Fondo de Ahorro y
6 préstamos.”

7 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.